

**ALCANCE DIGITAL N° 42**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, jueves 14 de agosto del 2014

N° 156

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS**

2014  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.



# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

090-RIT-2014

San José, a las 13:30 horas del 4 de agosto de 2014

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR JOSE LUIS MORA ELIZONDO EN SU CONDICIÓN DE PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LA RUTA 669**

---

**EXPEDIENTE ET-060-2014**

### RESULTANDO

- I. Que el señor José Luis Mora Elizondo cuenta con el respectivo título habilitante como permisionario para prestar el servicio público de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 669 descrita como: Buenos Aires-Brujo-Térraba-San Antonio-Bella Vista-Boruca-Chamba-Ojo de Agua-Maíz- Colina viceversa y ramal Buenos Aires-Térraba-Ceibón y viceversa, según el artículo 7.207 de la Sesión Ordinaria 40-2013 del 19 de junio de 2013 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público CTP) (folios 31 al 46).
- II. Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 669.
- III. Que el 28 de abril de 2014, el señor Jose Luis Mora Elizondo, en calidad de permisionario, presentó solicitud de incremento del 57,52% sobre las tarifas vigentes de la ruta 669 (folios 1 a 105).
- IV. Que mediante oficio 360-IT-2014 / 11359 del 5 de mayo de 2014 (folios 122 al 123), la Intendencia de Transporte, solicitó al petente información faltante necesaria para el análisis de su solicitud.
- V. Que el 19 de mayo de 2014, dentro del plazo otorgado, el señor José Luis Mora Elizondo remitió la información faltante (folios 107 al 121).
- VI. Que mediante oficio 434-IT-2014 / 13422 del 21 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 125).
- VII. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y La Teja del 9 de junio de 2014 (folio 126) y en el diario oficial La Gaceta N° 109 del 9 de junio de 2014 (folio 127).
- VIII. Que la audiencia pública se realizó a las 15:00 horas, el día 3 de julio del 2014, en el Salón Comunal de Boruca, ubicado 100 metros al sur de la Guardia Rural de Boruca, Buenos Aires, Puntarenas.
- IX. Que de conformidad con el acta de la audiencia pública N° 81-2014, que corre agregada al expediente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:

1) El señor Carlos Enrique Piedra, cedula 2-224-475, y 264 firmantes manifiestan lo siguiente:

- a) Hay 30 kilómetros de distancia de Buenos Aires a Boruca y actualmente la calle está en muy buenas condiciones.
- b) El estado de las unidades que presta el servicio, son muy viejas y desgastadas, hay que hacerles nuevos estudios para poder hacer ajustes de tarifas.
- c) La unidad placa 1643 tiene un motor muy pequeño y estos caminos son muy empinados y el recorrido lo hace muy lento y por lo tanto el servicio es muy deficiente.
- d) Boruca es un pueblo de muy escasos recursos económicos, tiene una población de 75 adultos mayores y la pensión no les alcanza. Eliminaron la carrera de las 6 de la mañana sin previa consulta los usuarios, esta carrera estaba inscrita y no puede quitarla sin consultar al usuario, esta carrera es muy importante porque se utiliza para asistir a citas de la clínica y laboratorio de Buenos Aires y otros hospitales de las zonas, como San Vito, Neily, Pérez Zeledón y Ciudad Cortez es por eso que demandamos que a la mayor brevedad este servicio de 6 a.m. sea restablecido.
- e) Queremos que nos indiquen las tarifas de carga y que nos informen cuántos kilos de carga tenemos derecho a transportar sin pagar y cuánto vale el kilo de sobrepeso.
- f) Que de las tres unidades inscritas sólo hay una que da servicio a la ruta 669 y eso es muy delicado, hay una que supuestamente se le venció su tiempo útil y la unidad placa 1642 la tienen prestando servicio en la ruta Ceibón, también tienen otra unidad al 8626 que no sabemos si está inscrita o no.
- g) Hay irrespeto la ley en el sentido que los choferes siempre van hablando por teléfono mientras conducen, sin cinturón de seguridad y las puertas normalmente permanecen abiertas con el consecuente riesgo para el usuario.
- h) Queremos que nos indique en cuanto es el monto real que deben pagar los adultos mayores y los discapacitados, tenemos informes por ejemplo que el adulto mayor de San José a Cartago o de San José a Heredia no paga, siendo el recorrido similar al de la ruta 669, que las unidades colocan en una parte visible los códigos de los choferes y las listas de tarifas.
- i) Exigimos un mejor trato por parte de los choferes.
- j) Solicitamos a la mayor brevedad posible asientos numerados y tiquetes ya que es denigrante la problemática que se da al abordar el bus en las carreras de las 11:30, 3:30 y 6 pasado meridiano.
- k) Que se respeten los horarios de salida, porque a veces salen mucho tiempo después del horario establecido perjudicando al usuario.
- l) Es necesario que los choferes colaboren con la carga que llevan en la gaveta de los buses.
- m) Dentro de los territorios indígenas se debe respetar el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- n) Solicitamos se nos informe cuántos cilindraje debe tener estas unidades que brindan el servicio a estos caminos dan empinados.
- o) Que nos informen qué pasó con el Consejo de Transporte Público que nunca se ha hecho presente a esta ruta 669.
- p) Solicitamos que nos indiquen porque la tarifa de Boruca-Bellavista es tan alta, 300 colones y la distancias 2.5 kilómetros y la calle está en muy buen estado.
- q) Que se nos informe a la brevedad posible en qué año fueron inscritas las unidades 1642, 1643 y la 8626 de que el modelo, año y cuál es la vida útil.

2) La señora Eva Lorena González Rojas, cédula 6-271-754, manifiesta lo siguiente:

- a) El ingreso económico de la comunidad no permite aceptar una tarifa de este monto.
- b) La empresa eliminó el servicio de 6 de la mañana que se había solicitado por las siguientes razones: principalmente por la atención médica, la asistencia a citas de

laboratorio de la población que debe estar de 7 a 8 de la mañana, horario de laboratorio.

- c) La empresa no cumple con los horarios establecidos.
  - d) Las unidades no son aptas para el recorrido por cilindrada, estado y calidad de los asientos, una de ellas tiene asientos de fibra de vidrio , que para recorridos tan largos, afecta la espalda de los usuarios.
  - e) La gente de Térraba, San Antonio, Bellavista, Boruca, Chamba, Ojo de Agua, Maíz y supuestamente Colinas debe viajar en un autobús que tiene una capacidad de 50 personas, lo cual hace que si no nos pudimos venir a las 11:30, a las 3:30 tampoco porque ya la capacidad del bus no da, entran solo 50 personas y los otros tienen que quedarse hasta las 6 de la tarde y como decía la unidad ésta no es apta porque los asientos maltratan mucho a las personas, al adulto mayor o a cualquier persona discapacitada.
- 3) La señora Irma Maroto González cédula 6-093-363, expone lo siguiente:
- a) Según el convenio 169 que ampara a la comunidad Brunca, esta audiencia no se podría llevar hasta que no tenga ARESEP el previo consentimiento previo e informado de nuestra organización representativa que en este caso sería el gobierno local ADI, para aclarar esto se está entregando un documento al representante de la ARESEP.
- 4) El señor Ernesto González Rojas, cédula 1-1468-0879., expone lo siguiente:
- a) No se respeta la ley 7600.
  - b) No se cumplen los horarios.
  - c) Es necesario ampliar horarios.
  - d) Las puertas de los autobuses no se cierran correctamente.
  - e) Se tiene que hacer un transbordo en la entrada de Térraba porque el bus que sale acá muchas veces no tienen permiso para circular en la carretera interamericana.
  - f) La gente se moja dentro del autobús, dado el estado del autobús.
- 5) Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca, representada por el señor Aurelio Mora Lázaro, cédula 6-084-306. Presenta escrito. Presenta Personería Jurídica. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

Argumenta lo siguiente:

- a) Que el 5 de junio de 2014, se solicitó el salón comunal para audiencia relacionada con el ET-60-2014.
- b) Que la Ley Indígena N°6172, en su artículo 2, establece "*las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. No son entidades estatales* y el artículo 3 del reglamento a la ley aclara lo siguiente: "*Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 2 a Ley de la Ley Indígena, la comunidades indígenas adoptaran la organización prevista en la Ley 3859 de la Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad y su reglamento*", con lo cual queda establecida la legalidad de que sea la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca, la que en calidad de Autoridad Competente del pueblo Indígena Brunca presente las objeciones al expediente 60-2014.

- c) Que el convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en el Artículo 6, lo siguiente:

*“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.*

La Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca en su calidad de Gobierno Local, valora que no es la forma idónea para este tipo de consultas el celebrar una audiencia en las condiciones planteadas por ARESEP, ya que no consultó al gobierno local sobre las condiciones o tiempos en los cuales podía realizar la consulta a la población acerca del tema que a ellos, (ARESEP), les interesa, violentándose los principios que emanan del convenio 169 y que son derechos adquiridos por el pueblo indígena.

- d) Que el convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en el Artículo 7 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. A todas luces el procedimiento propuesto por ARESEP, en relación con el tema que acá nos ocupa violenta el derecho del pueblo indígena a decidir sobre un asunto del cual son susceptibles a afectarles de manera directa, lo cual invalida el desarrollo de la actividad propuesta por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- 6) El señor Jeffrey Villanueva Villanueva, cédula 1-968-152, Presenta escrito. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
- a) En los autobuses no existe señalización, extintores, sellos que indiquen los asientos de los adultos mayores o personas con una discapacidad especial.
  - b) Los autobuses no cuentan con timbres para solicitar parada, por lo que se tiene que gritar.
  - c) Los choferes no brindan buen trato a los usuarios.
  - d) Se requieren más carreras y autobuses, la ruta 669, es de las que posee más usuarios en el Cantón de Buenos Aires.
  - e) La ruta circula con más de 30 pasajeros de pie.
  - f) Los horarios de la mañana cuando el autobús llega a la comunidad de Térraba , ya va lleno y nos deja botados a los pasajeros que estamos esperando ( Anexa foto)
  - g) Por no tener horario fijo los usuarios con destino a Buenos Aires, pierden sus citas médicas, trámites con bancos y otros trámites.
  - h) Los autobuses presentan desperfectos mecánicos que ponen en riesgo a los usuarios,
  - i) Los usuarios de Térraba nos vemos constantemente en la necesidad de pagar taxi para poder movilizarnos.
  - j) Los guardamaletas no están en buenas condiciones.

- X. Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XI. Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 658-IT-2014/73790 del 22 de julio de 2014, que corre agregado al expediente.
- XII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 658-IT-2014/73790, del 22 de julio de 2014, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:**

##### **1. Variables operativas.**

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	7.183	7.183	0	0,00%
Distancia (Km/carrera)	67,97	59,37	8,60	14,48%
Carreras	178,04	179,36	- 1,32	-0,74%
Flota	3	3	0	0,00%
Tipo de Cambio	545,83	550,75	- 4,92	-0,89%
Precio combustible	689,00	675,00	14,00	2,07%
Tasa de Rentabilidad	16,63%	16,65%	-0,02%	-0,12%
Valor del Bus \$	112.120	132.841	- 20.721	-15,6%
Valor del Bus ¢	61.198.660	73.162.181	- 11.963.521	-16,4%
Edad promedio de flota (años)	9,67	9,67	0	0,00%

##### **1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).**

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios una demanda neta promedio mensual de 7.183 pasajeros, por su parte el registro estadístico reportado por la empresa al RA-405 es de 6.762 pasajeros por mes. El dato de demanda utilizado en la última fijación individual en octubre del 2011 (ET-131-2011) correspondió a 6.868 pasajeros promedio mes. Para el presente estudio tarifario se utilizará el dato de demanda reportado por la empresa por ser el dato mayor.

##### **1.2 Distancia.**

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 67,97 kilómetros, medida por los técnicos de la ARESEP, según consta en el RA-405.

### **1.3 Carreras.**

La empresa tiene horarios aprobados mediante el artículo 7.207 de la Sesión Ordinaria 40-2013 del 25 de junio de 2013 del CTP (folios 31 al 46). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 182 carreras por mes y la empresa por su parte, indica que realiza 179 carreras mensuales.,

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 178 carreras por mes.

### **1.4 Flota.**

La flota autorizada es de 3 unidades, de conformidad con el artículo 7.11 de la Sesión Ordinaria 49-2013 del 19 de julio del 2013 de la Junta Directiva del CTP.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com); se verificó la propiedad de la flota y se determinó que una de las unidades es arrendada; sin embargo dado dicha unidad es año modelo 2006, la cual se encuentra para efectos del modelo tarifario totalmente depreciada, se tomará esa unidad como propia. La edad promedio es de 9,67 años.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 67%.

### **1.5 Tipo de cambio**

El tipo de cambio que se empleó es de ₡ 545,83, que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 3 de julio del 2014, del Banco Central de Costa Rica.

### **1.6 Combustible**

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡689 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

### **1.7 Valor del autobús.**

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús ponderado (urbano e interurbano corto). La composición de la flota en operación es de un 66 % de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$112.120 que al tipo de cambio de ₡ 545,83 por dólar prevaeciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡ 61.198.660. Resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014.

### 1.8 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,67 años.

## 2. Resultado del modelo estructura general de costos.

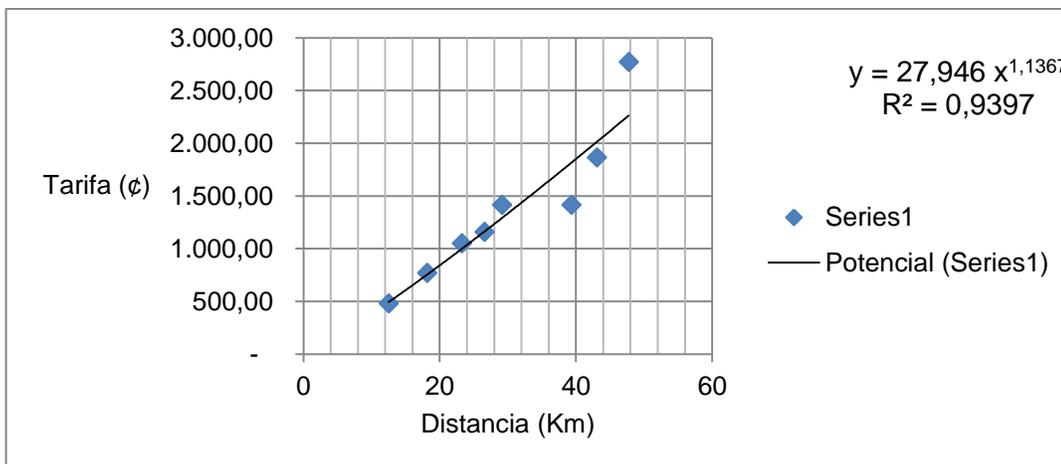
El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 669 indica como resultado un incremento del 55,52%. Cabe señalar en este caso que para la determinación de la Tarifa Actual en el modelo tarifario se utilizó el ponderado de los ramales con tarifa aprobada, esto en virtud de que no se puede incorporar en tal determinación el ramal Buenos Aires-Ceibón por no tener tarifa aprobada.

### 2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda el resultado obtenido de un 55,52% de incremento sobre las tarifas vigentes (resolución 140-RIT-2013), como producto de la aplicación de la estructura general de costos.

Adicionalmente, al analizar el pliego tarifario y considerando la existencia de distorsiones en las tarifas respecto a la distancia, se procedió a la determinación de las tarifas de acuerdo con su kilometraje, para ello se utilizaron herramientas de ayuda estadística y se comprobó la existencia de correlación de las tarifas (se consideraron las tarifas con el incremento recomendado con el presente análisis) de todos los fraccionamientos con sus respectivas distancias, con ello se obtuvo una curva de regresión tarifaria por kilómetro y la ecuación que explica la curva es  $Y = 27,496 X^{1,1367}$ , utilizando esta ecuación se sustituye la distancia de cada fraccionamiento (que sería X) y con ello se obtienen las tarifas. A continuación un cuadro explicativo:

**Gráfico de dispersión tarifaria ruta 669**  
**Curva de regresión tarifaria y ecuación explicativa de la curva**



**Detalle tarifas corregidas según la distancia aplicando la ecuación de la curva de regresión**

Descripción	Distancia (Km)	Tarifa Modificada (colones)	Tarifa Redondeada (colones)	Adulto Mayor (colones)
BUENOS AIRES-COLINAS	47,75	2.263,65	<b>2.265</b>	<b>1.130</b>
BUENOS AIRES-MAIZ	43,10	2.014,79	<b>2.015</b>	<b>1.000</b>
BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	39,35	1.816,74	<b>1.815</b>	<b>910</b>
BUENOS AIRES-CEIBÓN	34,00	1.538,69	<b>1.540</b>	<b>770</b>
BUENOS AIRES-BORUCA	29,18	1.293,25	<b>1.295</b>	<b>645</b>
BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	1.163,08	<b>1.165</b>	<b>580</b>
BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	999,90	<b>1.000</b>	<b>0</b>
BUENOS AIRES-TERRABA	18,20	756,21	<b>755</b>	<b>0</b>
BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	494,27	<b>495</b>	<b>0</b>

La correlación indica la fuerza de la asociación entre las variables: tarifa y kilometraje, el mismo puede variar entre -1 y 1 y se considera que entre más cerca de 1 mejor es la asociación de las variables. Se obtiene el R<sup>2</sup> (es la correlación al cuadrado) para medir la proporción de varianza (variabilidad en los datos para predecir la tarifa) de la variable dependiente –que sería en nuestro caso la tarifa- respecto a la variable independiente –que sería la distancia-. Con la curva de regresión se obtuvo un R<sup>2</sup> de 0,9397, lo que determina que el modelo de regresión que estamos utilizando se ajusta de forma adecuada a los datos, lo cual nos permite estimar una tarifa que refleja el comportamiento tarifario con respecto a las distancias.

**2.2 Revisión Técnica Vehicular**

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de “Favorable con defecto leve”, para las 3 unidades (autobuses).

(...)

- II. Que igualmente, del oficio 658-IT-2014/73790, del 22 de julio de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultado IX, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1. A los señores Carlos Piedra Campos y 264 firmantes, Eva Lorena González Rojas, Irma Maroto González, Ernesto José González Rojas, Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca, representada por el señor Aurelio Mora Lázaro, Jeffrey Villanueva Villanueva

**Sobre el incremento tarifario solicitado por el concesionario de la ruta 669**

A la Autoridad Reguladora, el artículo 4 inciso b) de la Ley 7593 le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Finalmente, aun cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios.

2. A los señores Carlos Piedra Campos y 264 firmantes, Eva Lorena González Rojas, Irma Maroto González, Ernesto José González Rojas, Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca, representada por el señor Aurelio Mora Lázaro, Jeffrey Villanueva Villanueva

***Sobre la necesidad de un mejor servicio en la ruta (maltrato a los usuarios, incumplimiento de la Ley 7600, eliminación de carreras, necesidad de ampliar horarios, incumplimiento de horarios, cobro de transporte de equipaje, cobro de tarifas no autorizadas, autobuses en mal estado, sin señalar asientos preferenciales, puertas en mal estado, maletero en mal estado, asientos no apropiados y dañados, motores no apropiados, choferes hablando por celular )***

En el caso de que circulen otras unidades no autorizadas y choferes hablando por teléfono se recomienda acudir ante los oficiales de tránsito por medio del 911 para que procedan de acuerdo al artículo 41 de la LEY 9078 DE TRANSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL y plantear la denuncia ante la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP.

Respecto a las condiciones de los autobuses se recomienda acudir ante los oficiales de tránsito por medio del 911 para que procedan de acuerdo a la LEY 9078 DE TRANSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, y que ellos verifiquen el cumplimiento de los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 47y 48, y plantear la denuncia ante la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP.

Pueden enviar quejas y denuncias a la ARESEP por medio del fax 2215-6002, por el correo electrónico usuario@aresep.go.cr, por apartado postal 936-1000 San José, o personalmente en nuestras oficinas centrales, 100 norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, San José. Si lo envía por correo electrónico, debe escanearlo para que aparezca la firma. Puede además plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cedula, el trámite es gratis para los usuarios.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, numero de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio. Si las Asociaciones de la comunidad y grupos de usuarios desean que se les amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido pueden acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP). Sobre terminales y paradas techadas de autobuses deben solicitarlas a su Municipalidad.

La ARESEP verificará en el campo, de forma posterior a la notificación, lo señalado respecto a la prestación del servicio como flota no autorizada, incumplimiento de horarios, estado de los autobuses, y cobro de tarifas no autorizadas , estado de las unidades y determinar con este seguimiento, lo que procede de acuerdo la legislación vigente.

Estamos trasladando sus oposiciones a la Dirección General de Atención al Usuario para que proceda a la apertura de un expediente sobre estas quejas y denuncias, sobre todo en lo referente a cobro de tarifas no autorizadas

3. A los señores Carlos Piedra Campos y 264 firmantes, Eva Lorena González Rojas, Irma Maroto González, Ernesto José González Rojas, Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca, representada por el señor Aurelio Mora Lázaro, Jeffrey Villanueva Villanueva

***Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.***

En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP.
- Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.
- De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.

- Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
  - El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
  - En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
  - Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
  - Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
  - Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.
  - Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
  - Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
4. A los señores Carlos Piedra Campos y 264 firmantes, Eva Lorena González Rojas, Irma Maroto González, Ernesto José González Rojas, Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca, representada por el señor Aurelio Mora Lázaro, Jeffrey Villanueva Villanueva.

***Sobre la convocatoria a audiencia pública.***

Analizados los argumentos esgrimidos por los opositores Carlos Piedra Campos y 264 firmantes, Eva Lorena González Rojas, Irma Maroto González, Ernesto José González Rojas, Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Boruca, representada por el señor Aurelio Mora Lázaro, Jeffrey Villanueva Villanueva, se llega a la conclusión que los mismos no son de recibo, puesto que no se ha encontrado en el expediente ET-60-2014, que se refiere a solicitud de ajuste tarifario presentada por José Luis Mora Elizondo en su condición de permisionario del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 669, alguna irregularidad que obligue a

esta Intendencia a retrotraer alguna o todas las fases del procedimiento, regulada en la ley 7593 y su reglamento.

El punto medular de los opositores, radica en esencia, en que violentamos la consulta directa y exclusiva de la solicitud tarifaria del permisionario, a la Asociación de Desarrollo Indígena de Boruca, que resulta ser el gobierno local del territorio Indígena Brunca, esto con base según su dicho, en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT.

A nuestro criterio esa consulta que refieren los opositores, se cumple a cabalidad con el procedimiento de la Audiencia Pública celebrada el 3 de julio del 2014, en el salón comunal de Boruca (Buenos Aires de Puntarenas) en la cual se hace partícipe a todas las comunidades que hace el recorrido el permisionario. En especial en este caso, se toma en cuenta la realidad de la comunidad indígena de Boruca y se fijó para la celebración de la audiencia, un horario más conveniente para ellos por la lejanía de los lugares donde habitan, y se establecieron las 15 horas en lugar de las 17 horas que es el horario que se acostumbra. Asimismo se celebró la audiencia en el salón comunal de esa comunidad precisamente para mayor comodidad, y que pudiera acudir la mayor cantidad de personas a escuchar y a participar activamente en el procedimiento. A lo anterior, se le debe sumar que la audiencia se publicitó en los periódicos La Teja, La Extra y en el Sur Sur que es un periódico de la zona. Es decir, a la comunidad Brunca se les confirieron los mismos derechos que al resto de comunidades, ya que no existe motivo alguno para haberlo hecho de otra manera.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que de la lectura del articulado traído a los autos del Convenio 169 de la OIT, se desprende con meridiana claridad que si fuera una acción del gobierno en que afectará únicamente esa comunidad, como sería el caso por ejemplo de un desarrollo hidroeléctrico o similares que definitivamente impactaría de manera frontal a esa población, se podría pensar en que esa consulta que habla el Convenio de marras, efectivamente tendría que ser regulado de otra manera, sin embargo en este caso se trata de una solicitud de ajuste tarifario de autobuses, que se aplican en esa zona y en cualquier comunidad del país, o sea no es una tema exclusivo a los indígenas de Boruca.

Asimismo tómesese en cuenta que nuestro procedimiento de participación ciudadana, sí se encuentra regulado en todas sus fases, lo cual no sucede con la audiencia a que se hace alusión en el artículo 6 del Convenio supra citado, lo cual más bien deja serias dudas de como ejecutar esa audiencia.

Por último debemos aclarar, que no es la primera vez que se solicita una fijación tarifaria por parte del operador de la ruta 669, y en las anteriores ocasiones, que al igual que en este caso, se les da el derecho de participación ciudadana a las comunidades indígenas, no alegaron como oposiciones el tema que nos detiene, lo cual quiere decir que ellos tienen claro que el proceso de Audiencia Pública celebrado por la ARESEP constituye su derecho constitucional de ser escuchados y darles respuesta a sus oposiciones

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 669 descrita como: Buenos Aires-Brujo-Térraba-San Antonio-Bella Vista-Boruca-Chamba-Ojo de Agua-Maíz- Colina viceversa y ramal Buenos Aires- Térraba - Ceibón y viceversa operada por el señor José Luis Mora Elizondo de acuerdo a la recomendación del análisis tarifario.

## POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE

- I. Acoger el informe 658-IT-2014 / 73790 del 22 de julio de 2014 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 669 descrita como: Buenos Aires-Brujo-Térraba-San Antonio-Bella Vista-Boruca-Chamba-Ojo de Agua-Maíz- Colina viceversa y ramal Buenos Aires- Térraba - Ceibón y viceversa operada el señor José Luis Mora Elizondo, tal y como se dispone:

Descripción	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto Mayor
<b>Buenos Aires-Brujo-Térraba-San Antonio-Bella Vista-Boruca-Chamba-Ojo de Agua-Maíz- Colina viceversa y ramal Buenos Aires-Térraba-Ceibón y viceversa</b>		
BUENOS AIRES-COLINAS	2.265	1.130
BUENOS AIRES-MAIZ	2.015	1.000
BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	1.815	910
BUENOS AIRES-CEIBÓN	1.540	770
BUENOS AIRES-BORUCA	1.295	645
BUENOS AIRES-BELLA VISTA	1.165	580
BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	1.000	0
BUENOS AIRES-TERRABA	755	0
BUENOS AIRES-EL BRUJO	495	0

- II. Indicar al señor José Luis Mora Elizondo que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-060-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 17887.—C-605,930.00.—(IN2014052371).

**088-RIT-2014**

**San José, a las 08:15 horas del 4 de agosto de 2014**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES MORA Y ROJAS S.R.L. PERMISONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 360 DESCRITA COMO: TURRIALBA-LA SUIZA-PLATANILLO-JICOTEA.**

---

**EXPEDIENTE ET-035-2014**

**RESULTANDO**

- I. Que la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 360 descrita como: Turrialba-La Suiza-Platanillo-Jicotea, según el acuerdo 04 de la Sesión 3300 del 3 de mayo de 2014 de la extinta Comisión Técnica de Transporte (CTT) (folios 22 al 27).
- II. Que mediante resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 360.
- III. Que el 17 de marzo de 2014, la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L. presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 35,88% sobre las tarifas vigentes de la ruta 360 (folios 1 al 64).
- IV. Que mediante oficio 239-IT-2014 / 8043 de fecha 21 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó a la petente información faltante necesaria para el análisis de su solicitud tarifaria (folios 70 a 73).
- V. Que el 10 de abril, dentro del plazo señalado, la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L. solicita ampliación del plazo para aportar la documentación solicitada en el oficio 239-IT-2014 (folio 74).
- VI. Que por oficio 317-IT-2014 / 10152 del 22 de abril de 2014, la Intendencia de Transporte le otorgó la ampliación del plazo solicitado (folios 78 al 80).
- VII. Que en fecha 25 de abril de 2014, la empresa aportó la información requerida (folio 81 al 158).
- VIII. Que mediante oficio 372-IT-2014 / 11657 del 6 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó a la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L. aclaración sobre la documentación aportada para el trámite de la solicitud tarifaria (folio 201 al 202).
- IX. Que en fecha 13 de mayo de 2014 la empresa petente remitió la información solicitada por oficio 239-IT-2014 (159 al 200).
- X. Que por oficio 426-IT-2014 / 13203 del 19 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 204).

- XI.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y La Teja del 10 de junio de 2014 (folio 210) y en el diario oficial La Gaceta N° 109 del 9 de junio de 2014 (folio 209).
- XII.** Que la audiencia pública se realizó a las 18:00 horas del día 4 de julio de 2014, en el Salón Yapirí, ubicado del Salón Pastoral de Tuis, 100 metros al oeste, Tuis, Turrialba, Cartago.
- XIII.** Que de conformidad con el acta de la audiencia N° 079-2014 que corre agregada al expediente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes oposiciones:
1. Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba Cartago, representada por la señora Ligia Marita Ugalde López, cédula 3-184-612, manifiesta:
    - a) Se deben retirar las placas del año 1999, la 1421 y 1426 ya que son renovables cada 15 años.
    - b) En el acuerdo de resolución 049-RIT-2014 de ARESEP indica que la empresa Mora y Rojas está morosa con Tributación y Fodesaf y por tanto incumple la ley de ARESEP 7593, artículo 6.
    - c) Exige un estudio de demanda ya que no es real o que la empresa informa que es un 70% el movimiento.
    - d) No están de acuerdo con el aumento del 36%, porque es muy alto.
    - e) Mejorar las paradas de las rutas.
  2. Isidoro Torres Jiménez, cédula 3-200-204, manifiesta:
    - a) La tarifa pretendida por la empresa es muy alta, y los usuarios no tiene por qué cubrir los gastos de la empresa.
    - b) Unidades en mal estado.
  3. María Luz Vázquez Jiménez, cédula 2-435-622, manifiesta:
    - a) No estar de acuerdo con el aumento porque el diésel bajo.
    - b) Las unidades se quedan botadas.
    - c) Las paradas son un peligro.
  4. María Isabel Guerrero Vega, cédula 3-304-294, manifiesta:
    - a) Buses con llantas en mal estado.
    - b) Algunas ventanas no se pueden abrir.
    - c) Mejorar los horarios, por lo menos cada media hora.
  5. Gerardo Antonio Solís, cédula 3-200-1043, manifiesta:
    - a) No se está de acuerdo con la tarifa solicitada por motivo de que se afecta a una comunidad rural con muy pocas fuentes de trabajo.
  6. German Guerrero Esquivel, cédula 3-200-1155, manifiesta:
    - a) Buses en mal estado.
    - b) Que la empresa tiene mucha rentabilidad.
    - c) No cumplen con pagar los impuestos.
    - d) Mal estado de las casetillas de parada.

7. Mario Castro Mora, cédula 3-240-671, manifiesta:
- a) Mal estado de las unidades.
  - b) Se sacan autobuses de la ruta para prestar servicio en otras rutas.
  - c) Mal trato e irrespeto por parte de los choferes.
  - d) La empresa no está pagando los impuestos de Fodesaf y Tributación.
8. Luis Enrique Ugalde López, cédula 3-234-358, manifiesta:
- a) El aumento del 36% es enorme con respecto al aumento de salarios.
  - b) La información de pasajeros movilizados no es real.
  - c) Mal estado de las paradas.
9. José Ángel Calderón Guzmán, cédula 1-469-069, manifiesta:
- a) Autobuses deficientes.
  - b) Mal trato e irrespeto por parte de los choferes.
  - c) Mal estado de las paradas para abordar el autobús.
  - d) Incumplimiento de horarios en horas de la mañana.
10. Oscar Ugalde Solera, cédula 3-471-960, manifiesta:
- a) Incoherencia entre el alza de las tarifas y el alza de los salarios.
  - b) Mal estado de las paradas.
  - c) El aumento afecta la economía de las familias de la zona.
11. Wagner Naranjo Umaña, cédula 3-406-783, manifiesta:
- a) Buses viejos.
  - b) Utilizan los autobuses de la ruta para prestar servicio en otras rutas.
  - c) Autobuses recargados, la cantidad de pasajeros que dice la empresa no es real.
  - d) Capacitación a los choferes.
  - e) El aumento pretendido por la empresa no guarda relación con el aumento de salarios.
12. Máximo Torres Jiménez, cédula 3-132-629, manifiesta:
- a) Mal trato e irrespeto por parte de los choferes.
  - b) Mal estado de las paradas.
13. Hernán Antonio Hidalgo Corrales, cédula 3-365-100, manifiesta:
- a) Que la zona es una región dedicada a la agricultura y el aumento pretendido por la empresa afecta fuertemente la economía de las familias.
  - b) Los horarios son según el chofer.
14. Grettel Andrea Hidalgo Obando, cédula 3-522-330, manifiesta:
- a) Que se consideren las situaciones familiares de la gente de la zona.
15. Alejandro Ugalde López, cédula 3-283-787, manifiesta:
- a) Que se haga un estudio de la cantidad de pasajeros que moviliza la empresa.
  - b) Buses reciclados.

- XIV.** Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XV.** Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 682-IT-2014 / 74617 del 30 de julio de 2014, que corre agregado al expediente.
- XVI.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que del oficio 682-IT-2014 / 74617 del 30 de julio de 2014, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### **B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:**

##### **1. Variables operativas.**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	107.964	88.098	19.866	22,55%
Distancia (Km/carrera)	34,87	34,89	- 0,02	-0,06%
Carreras	1.323,08	1.326,83	- 3,75	-0,28%
Flota	13	13	0	0,00%
Tipo de Cambio	544,95	558,00	- 13,05	-2,34%
Precio combustible	676,00	650,00	26,00	4,00%
Tasa de Rentabilidad	19,92%	19,92%	0	0,00%
Valor del Bus \$	101.462	100.692	769	0,76%
Valor del Bus ¢	55.291.465	56.186.309	- 894.844	-1,59%
Edad promedio de flota (años)	9,69	9,69	0	0,00%

##### **1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).**

*De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:*

- *El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.*
- *El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.*
- *El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista) o mediante estudio de demanda elaborado por el Consejo de Transporte Público (CTP).*

*De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.*

La empresa reporta en su solicitud una demanda promedio de 88.098 pasajeros por mes, el cual corresponde al dato estadístico del año 2013 (últimos 12 meses). En la última fijación individual, tramitada bajo el expediente ET-030-2012 (enero de 2013), la demanda utilizada correspondió a 107.964 pasajeros promedio mes.

Para el presente estudio, se utilizará el valor de la demanda utilizada en la última fijación individual de enero de 2013, esto es 107.964 pasajeros promedio mes, por ser el dato mayor. Es importante señalar que esta Intendencia no acepta disminuciones en el dato de la demanda a menos que se presente un estudio de demanda autorizado por el Consejo de Transporte Público (CTP) que lo justifique.

### **1.2 Distancia.**

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 34,87 kilómetros, la cual corresponde a la medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el RA-052.

### **1.3 Carreras.**

Los horarios autorizados a la empresa fueron aprobados mediante artículo 8.3 de la Sesión Ordinaria 45-2010 del 29 de setiembre de 2010 de la Junta Directiva del CTP, las carreras autorizadas ascienden a un total de 1.330,53 por mes y la empresa por su parte indica que realiza 1.326,83 carreras mensuales.

Para el análisis de las carreras, para cada ramal se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 1.323,08 carreras por mes.

### **1.4 Flota.**

La empresa utiliza en sus cálculos una flota automotor de 13 autobuses, autorizada por medio del artículo 7.43 de la Sesión Extraordinaria 04-2013 del 14 de octubre de 2013 de la Junta Directiva del CTP.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com); se verificó que 10 unidades pertenecen a la empresa permisionaria y las tres restantes se encuentran bajo la figura del arrendamiento; sin embargo dado que las unidades arrendadas son año modelo 2001, las cuales se encuentran para efectos del modelo tarifario totalmente depreciadas, se tomarán todas las unidades como propias.

Que de conformidad con el acuerdo del CTP 10 de los 13 autobuses corresponden a unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad, es decir el 77% cuentan con rampa, por lo que la empresa no cumple con el porcentaje establecido por el CTP para el año 2013.

### **1.5 Tipo de cambio**

*El tipo de cambio que se empleó es de ₡ 544,951 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 4 de julio de 2014, del Banco Central de Costa Rica.*

### **1.6 Combustible**

*El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡676 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.*

### **1.7 Rentabilidad**

*La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 19,92% según dato de los indicadores económicos del Banco Central.*

### **1.8 Valor del autobús.**

*Se parte del valor de un bus urbano de \$101.461,54 (considerando también el valor de rampas). En colones, el valor del bus es de ₡55.291.465. Resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014.*

### **1.9 Edad promedio de la flota**

*La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,69 años.*

## **2. Resultado del modelo estructura general de costos.**

*El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 360 indica como resultado un incremento del 15,01%.*

### **2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

*Dado el resultado obtenido de un 15,01% de incremento sobre las tarifas vigentes (resolución 140-RIT-2013), se recomienda incrementar las tarifas en ese porcentaje.*

## **C. Revisión Técnica Vehicular**

*En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para las 13 unidades (autobuses).*

*(...)"*

- II. Que igualmente, del oficio 682-IT-2014 / 74617 del 30 de julio de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XIII, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

-

### ***Sobre los buses que prestan el servicio en la ruta.***

Todas las unidades autorizadas se encuentran dentro de la vida útil de 15 años autorizada por el Consejo de Transporte Público (CTP), la edad promedio de la flota es de 9,69 años. Las unidades CB-1421 y CB-1426 están en el límite de su vida útil, de hecho a partir de enero de 2015 estos autobuses deben ser sustituidos.

Por otra parte, es importante señalar que todas las unidades autorizadas tienen la revisión técnica al día.

### ***Sobre el aumento desproporcionado.***

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

Por otra parte, nótese que las tarifas resultantes en este estudio tarifario son menores a las que se habían propuesto, en primera instancia, en las Audiencias Públicas realizadas.

### ***Sobre el comportamiento de los choferes.***

Conductas inapropiadas e irrespetuosas por parte de los choferes para con los usuarios, pueden ser denunciadas en primera instancia a la contraloría de servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, teléfono 2586-9028, por escrito en ventanilla única de esta dependencia, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso.

### ***Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.***

*En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:*

*El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP*

- o Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- o Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.*

- *Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora*
- *Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.*
- *Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.*
- *De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- *Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.*
- *El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.*
- *En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.*
- *Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.*
- *Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.*
- *Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.*
- *Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.*

- Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

**Sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593.**

En la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 7593, y luego de la consulta al bus de datos de Gobierno Digital, se verificó que la empresa se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), la ley 9024, Fodesaf y con las pólizas de riesgos del trabajo.

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 360 descrita como: Turrialba-La Suiza-Platanillo-Jicotea; operada por la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE  
RESUELVE**

- I. Acoger el informe 682-IT-2014 / 74617 del 30 de julio de 2014 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 360 descrita como: Turrialba-La Suiza-Platanillo-Jicotea; operada por la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L. de la siguiente manera:

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (colones)</b>	
		<b>Regular</b>	<b>Adulto Mayor</b>
360	<b>Turrialba-La Suiza-Platanillo-Jicotea</b>		
	Turrialba-La Suiza	370	0
	Turrialba-Tuis	435	0
	Turrialba-Platanillo	590	0
	Turrialba-Jicotea	795	0

- II. Indicar a la empresa Transportes Mora y Rojas S.R.L., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-035-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de concesionaria.

- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 17729.—C-371,250.00.—(IN2014052372).

**093-RIT-2014**

**San José, a las 14:45 horas del 8 de agosto de 2014**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES DEL PACÍFICO, S.A. EN SU CONDICIÓN DE PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LA RUTA 629.**

---

**EXPEDIENTE ET-042-2014**

**RESULTANDO:**

- I. Que la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO, S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 629 descrita como: Quepos-Parrita-Lomas-Cerros y viceversa, según artículo 6.7 de la Sesión Extraordinaria 05-2005 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 28 de noviembre de 2005 (folios 15 al 45).
- II. Que mediante resolución 049-RIT-2014 dictada el 29 de mayo de 2014 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 109 del 9 de junio de 2014, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 629.
- III. Que el 21 de marzo de 2014, la empresa TRANSPORTES DEL PACIFICO, S.A. presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) solicitud de incremento de un 20,53% sobre las tarifas vigentes de la ruta 629 (folios 1 a 98).
- IV. Que mediante oficio 252-IT-2014 / 8555 del 26 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 103-105).
- V. Que en nota recibida en Aresep el 23 de abril de 2014, TRANSPORTES DEL PACIFICO, S.A. presentó la información solicitada (folios 106 al 109).
- VI. Que por oficio 349-IT-2014 / 11088 del 30 de abril de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información para mejor resolver el análisis de su solicitud (folios 110 al 112).
- VII. Que mediante nota recibida en Aresep el 5 de mayo de 2014, TRANSPORTES DEL PACIFICO, S.A. presentó la información solicitada (folios 115 al 116).
- VIII. Que mediante oficio 440-IT-2014 / 13655 del 23 de mayo de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 117).
- IX. Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y La Extra del 18 de junio de 2014 (folio 128) y en el diario oficial La Gaceta N° 115 del 17 de junio de 2014 (folio 118).
- X. Que la audiencia pública se realizó a las 17 horas (5:00 p.m.) del 10 de julio de 2014 en el Salón Parroquial de la Parroquia de San José de Parrita, ubicado 200 metros al este de Maxiferreteria Vindas, Parrita, Puntarenas; y en el Salón Parroquial de la Parroquia Inmaculada Concepción de María, ubicado en Quepos centro, Aguirre, Puntarenas.

- XI. Que según Informe de Oposiciones y Coadyuvancias, oficio 2106-DGAU-2014/073640 del 21 de julio del 2014, de la Dirección General de Atención al Usuario; tanto en la audiencia pública arriba indicada, como por escrito, no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.
- XII. Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XIII. Que la referida solicitud fue analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 734-IT-2014 / 75633 del 8 de agosto de 2014, que corre agregado al expediente.
- XIV. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 734-IT-2014 / 75633 del 8 de agosto de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

**B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**

**1. Variables operativas**

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	55.700	45.772	9.928	21,69%
Distancia (Km/carrera)	62,00	61,56	0,44	0,71%
Carreras	500,00	500,00	0	0,00%
Flota	6	6	0	0,00%
Tipo de Cambio	545,00	573,00	- 28,00	-4,89%
Precio combustible	676,00	669,00	7,00	1,05%
Tasa de Rentabilidad	16,64%	16,61%	0,03%	0,18%
Valor del Bus \$	117.045	119.000	- 1.955	-1,64%
Valor del Bus ¢	63.789.652	68.187.000	- 4.397.348	-6,45%
Edad promedio de flota (años)	4,33	4,33	0	0,00%

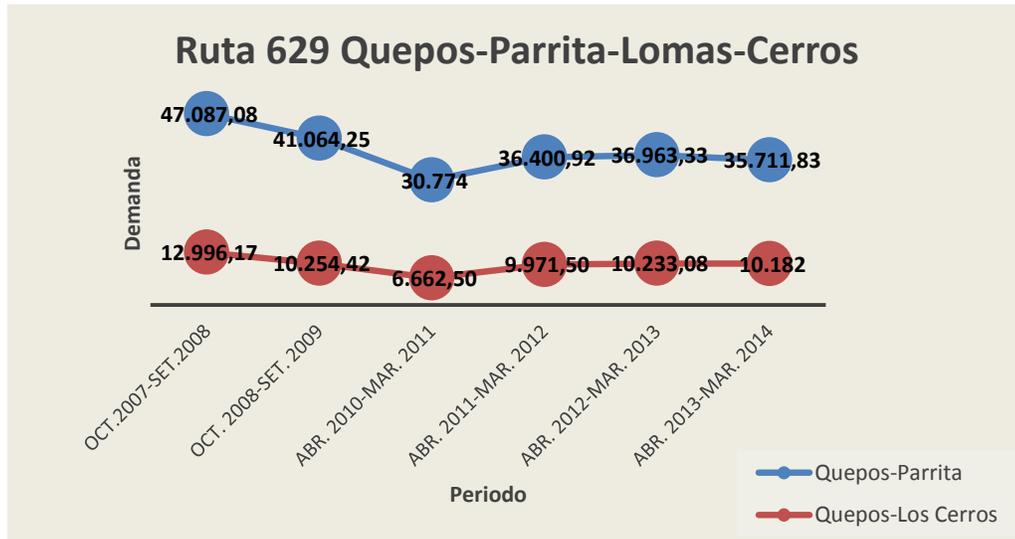
**1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)**

*De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:*

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.

- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

En este caso, existe un estudio de ajuste tarifario individual para esta empresa, por lo tanto se revisa el historial de las estadísticas de demanda. Según nuestros registros (datos de octubre 2005 a marzo 2014), en el recorrido Quepos-Parrita se observa una fluctuación de la demanda mensual, tendiendo a la disminución en los periodos de octubre 2007 a marzo 2014 pues ésta pasa de oscilar entre 47.087 y 35.711 pasajeros. Similar comportamiento encontramos para el recorrido Quepos-Los Cerros, en donde la demanda pasa de oscilar entre 12.996 y 10.182 pasajeros en el período de octubre 2007 a marzo 2014. Véase gráfico siguiente.



De acuerdo con el procedimiento establecido, no se aceptan disminuciones en la demanda que no estén basadas en un estudio técnico, aprobado por acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), como lo es el caso que nos ocupa. De acuerdo con esto, se revisa el historial de las estadísticas de demanda se toma el dato de pasajeros histórico para los dos recorridos operados por esta empresa. Por lo tanto, se tomará la demanda del anterior estudio individual para esta empresa (577-RCR-2011 del 27 de julio de 2011), en el cual se aplicaron 55.700 pasajeros por mes, según el promedio mensual de estadísticas de octubre 2007 a setiembre 2009, que corresponde a un promedio mensual total.

El cuadro siguiente muestra los datos promedio de las tres variables que se utilizan regularmente para hacer el análisis tarifario (dato histórico, estadísticas de los últimos 12 meses y demanda aportada por la empresa para el estudio).

### Cantidad de pasajeros por mes según ramal

Ruta	Detalle Ramal	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Fij. Anterior (histórico)
629	Quepos-Parrita	35,800	35,712	44,075
629	Quepos-Los Cerros	9,972	10,182	11,625
	<b>Total</b>	<b>45,772</b>	<b>45,894</b>	<b>55,700</b>

En consecuencia, los datos de demanda utilizados para cada ruta en este estudio tarifario se consignan en el siguiente cuadro:

Ruta	Detalle Ramal	Fij. Anterior (histórico)
629	Quepos-Parrita	44,075
629	Quepos-Los Cerros	11,625
	<b>Total</b>	<b>55,700</b>

#### 1.2 Distancia

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos por los técnicos de la Intendencia de Transporte, según acta de inspección del 26 de octubre de 2009, que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA-177) y en el expediente tarifario (folios 96 al 97). Se considera una distancia promedio ponderada entre Quepos-Parrita y Quepos-Los Cerros de 62 km por carrera, mientras que la empresa usa 61,56 km por carrera.

#### 1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

El cálculo basado en los horarios establecidos según el acuerdo en artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 42-2011 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 22 de junio de 2011 (folios 24 al 45), arroja un promedio mensual de 502,21 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 500 carreras/mes, basado en sus estadísticas de setiembre 2012-setiembre del 2013. Según nuestro registro estadístico de abril 2013 a marzo 2014, el promedio mensual de carreras realizadas fue de 500,50.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, aplicado por ramal/ruta, en el presente estudio se usará el dato de 500 carreras promedio mensuales.

#### **1.4 Flota**

En el presente análisis se corre el modelo tarifario con 6 autobuses como flota autorizada, lo cual coincide con lo realizado por la empresa y según el acuerdo del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 6.2.1 de la Sesión Ordinaria 78-2012 del 8 de noviembre de 2014 (folios 47al 51). El detalle es el siguiente:

Placa		Capacidad MOPT	Modelo
PB	1555	53	2006
PB	2166	50	2011
PB	2002	50	2009
PB	2003	50	2009
PB	2067	52	2010
PB	2319	50	2013

De acuerdo con información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), todas las unidades están a nombre de Transportes del Pacífico, S.A. Por su parte, en consulta realizada a Riteve, se determinó que todas unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

#### **1.5 Tipo de cambio**

Dicha variable se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ₡ 545/\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utilizó en su petición tarifaria un tipo de cambio de ₡573/\$1.

#### **1.6 Precio combustible**

El precio del combustible diésel se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ₡676 por litro (según resolución publicada en La Gaceta N°127 del 03 de julio 2014). La empresa utilizó en su petición tarifaria el precio de ₡669 por litro.

#### **1.7 Rentabilidad**

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,64% según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utilizó la empresa en su solicitud tarifaria es de 16,61%.

#### **1.8 Valor del autobús**

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera, es el correspondiente a un bus ponderado. Lo anterior por tratarse de una ruta que tiene dos recorridos con distancias distintas, para el recorrido Quepos-Parrita que cuenta con una distancia por carrera de 71,80 km se reconoce el valor de \$109,000 y para el caso del trayecto Quepos-Los Cerros un valor de \$93.000. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$117.045.2 que al tipo de cambio de ₡545 por dólar prevaeciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡63.789.652.

### **1.9 Edad promedio de la flota**

La edad promedio de la flota es de 4,33 años.

### **2. Análisis del modelo estructura general de costos**

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica una rebaja en la tarifa de un -9.99%.

#### **2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

Se recomienda aplicar una rebaja del -9.99% en las tarifas de la ruta 629, de acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos.

### **C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO**

*En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 629, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables. (...)*

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rebajar las tarifas de la ruta 629 en un -9.99%, tal y como se dispone:

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

#### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I. Acoger el informe 734-IT-2014 / 75633 del 8 de agosto de 2014 y proceder a ajustar las tarifas vigentes de la ruta 629 descrita como: Quepos-Parrita-Lomas-Cerros y viceversa, tal como sigue:

Descripción	Tarifa Regular ¢	Tarifa Adulto Mayor ¢
<b>Ruta 629 QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS</b>		
Quepos-La Palma	650.00	325
Quepos-Los Angeles	570.00	285
Quepos-Parrita	510.00	255
Quepos-Palo Seco-Vueltas	445.00	-
Quepos-Pocares	400.00	-
Quepos-Pirris-Damas	310.00	-
Quepos-Bambu	260.00	-
Quepos-Paquita	220.00	-
Ext. Quepos-Cerros	315.00	-
Tarifa Mínima	220.00	-

- II. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 18149.—C-211,100.00.—(IN2014052374).

## ATENCIÓN VECINOS DE GRECIA

CONVOCA A

# Audiencia Pública

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Autotransportes Santa Gertrudis LTDA.**, para ajustar las tarifas de las rutas **241, 242, 243, 244**, y por concepto de corredor común las rutas **1242 y 245**, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA	Tarifas (en colones)				Incremento Absoluto (¢)	Incremento Porcentual (%)
	Vigentes		Propuestas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Regular
<b>241:</b> Grecia- San Vicente- La Arena – Guayabal- Santa Gertrudis y viceversa	420	0	480	0	60	14,29 %
<b>242:</b> Grecia- Barrio Latino- Los Ángeles- Cajón y viceversa	420	0	480	0	60	14,29 %
<b>243:</b> Grecia- Barrio Latino- San Roque- San Miguel- Carbonal – con extensión Higueros y viceversa	420	0	480	0	60	14,29 %
<b>244:</b> Grecia-Cooperativa-Santa Gertrudis-San Rafael-San Pedro de Poás y ramales: Calle El Achote, Calle Rosales, Calle San José, Calle Rodríguez, Calle El Sitio, La Y Griega(camino a Los Chorros), Santa Rosa, Ratoncillal, Churuca, Guatusa, Calle Liles, Los Lotes	420	0	480	0	60	14,29 %
<b>Corredor Común:</b> Se solicita ajustar las tarifas de las siguientes rutas:						
<b>1242:</b> Grecia-San Juan-San Luis y viceversa						
Grecia-San Luis centro	470	0	540	0	70	14,89 %
Grecia-San Luis Abajo	470	0	540	0	70	14,89 %
Grecia-San Juan	315	0	360	0	45	14,29 %
<b>245:</b> Grecia- San Isidro- Calle Rodríguez						
Grecia-Calle Rodríguez	365	0	415	0	50	13,70 %
Grecia-San Francisco	365	0	415	0	50	13,70 %
Grecia-San Isidro	365	0	415	0	50	13,70 %
Grecia-Cooperativa Victoria	365	0	415	0	50	13,70 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el 12 de setiembre del 2014 a las **18:00 horas (6:00 p.m.)**, en el Gimnasio de la Escuela Simón Bolívar Palacios, ubicado 400 mts al sur del templo católico Las Mercedes, Grecia centro, Grecia, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado:** ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico <sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-090-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

*(\*)En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Dennis Meléndez Howell, Regulador General  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

1 vez.—OC. N° 7851-2014.—Solicitud N° 17849.—C-58,750.00.—(IN2014052366).

CONVOCA A

## Audiencia Pública

Audiencia Pública para exponer la siguiente propuesta tarifaria planteada por **Correos de Costa Rica S.A.**, para ajustar las tarifas de los servicios postales regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos:

Cuadro / Pliego N°	Tipo de Servicio	Aumento porcentual promedio propuesto
1	Tasas de Certificado y Bodegaje	15,70%
2	Correo Internacional Prioritario	17,27%
3	Correo Internacional No Prioritario	16,46%
4	Servicio Nacional	16,76%
5	Porte Pago Tarifa Corriente	16,73%
6	Porte Pago con Preclasificación	8,92%
7	Porte Pago sin Preclasificación	16,07%
8	Máquina Franqueadora Privada sin Preclasificación	33,62%
9	Máquina Franqueadora Privada con Preclasificación	42,86%
10	Tasas Especiales de Correo Nacional	1,77%
11	Tasas Especiales de Correo Internacional	19,81%

### Notas:

- Las tarifas de los cuadros N° 6, 7, 8 y 9, se aplican bajo las siguientes condicionantes::
  - Únicamente a los envíos no franqueados con estampillas.
  - El pago debe ser de contado o débito.
  - Para optar a una tarifa por volumen se debe suscribir un contrato individual con la empresa Correos de Costa Rica, S.A.
  - Se aplica solo para correspondencia con destino nacional.
  - A excepción de la preclasificación las tarifas son excluyentes, esto implica acogerse a una sola modalidad.

Audiencia Pública se llevará a cabo el **4 de setiembre del 2014** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia<sup>(\*)</sup> en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*\*)</sup>:

[consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-93-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y

Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr)

*(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.*

*(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Dennis Meléndez Howell, Regulador General  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 17771.—C-49,090.00.—(IN2014052360).

CONVOCA A

# Audiencia Pública

Audiencia Pública para exponer la propuesta de ajuste extraordinario de oficio<sup>(\*)</sup> en las tarifas del servicio de **Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús a Nivel Nacional**, según se detalla:

El ajuste final de la aplicación de dicho modelo, que combina el efecto de variación de los parámetros de costo, se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo del Ajuste Tarifario General					
Fecha		Combustible	Salarios	Insumo para Mantenimiento	Gastos Administrativos
1-jul-2013	Período Anterior	¢ 627,33	¢ 1.036.730	¢ 56,40	1.242.439,73
	Fecha de la referencia	II Sem 2013	I Sem 2014	dic-13	I Sem 2014
1-ene-2014	Fecha de Revisión	¢ 651,54	¢ 1.066.747	¢ 60,85	1.242.439,73
	Período de referencia	I Sem 2014	II Sem 2014	jun-14	II Sem 2014
	Variaciones	3,86%	2,90%	7,88%	0,00%
	Ponderadores para el Ajuste Tarifario 75,7%	20,79%	21,19%	25,24%	8,46%
	Ajustes por Rubro	0,80%	0,61%	1,99%	0,00%
<b>Variación relativa en los costos (I)</b>					<b>3,40%</b>

Al aplicar la metodología vigente, los parámetros correspondientes a la fecha de corte generan un aumento promedio ponderado de 3,40% en el valor de las tarifas vigentes.

Se reitera que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de ¢2,50 no producen variación tarifaria.

Es importante indicar que 611 tarifas no sufren variación, por cuanto se trata de tarifas asociadas a rutas que no fueron reportadas por el CTP con título habilitante en la fijación tarifaria extraordinaria anterior.

Los concesionarios y permisionarios deber cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho al ajuste tarifario de oficio a nivel nacional:

- Tener título habilitante vigente otorgado por el Consejo de Transporte Público (CTP).
- Estar al día con:
  - Pago de canon de regulación al II trimestre de 2014.
  - Cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de la leyes laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y sus reformas.

Además, se comunica que la ARESEP ha dispuesto en la sitio oficial de la Institución un formulario para actualizar el dato para notificaciones, en la siguiente dirección:  
<http://www.aresep.go.cr/index.php/operadores/operadorestransporte>.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **11 de setiembre del 2014** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia<sup>(\*\*)</sup> en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y

Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la

audiencia pública, ►o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ►o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-95-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*) Este procedimiento de oficio se basa en la resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, "Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús", publicado en el diario oficial Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012.

(\*\*) *Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.*

(\*\*\*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Dennis Meléndez Howell, Regulador General  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

CONVOCA A

# Audiencia Pública

Audiencia Pública para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (I.C.E)** para ajustar las tarifas del sistema de generación y distribución de energía eléctrica por reconocimiento del gasto de importaciones de energía, 2014:

### Sistema de generación. ICE (Sin combustibles):

Tarifa	Descripción	Porcentaje de ajuste (A partir del 1 de octubre del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2015)
T-CB	Ventas a ICE distribución y CNFL S.A.	7,11%
T-SG	Sistema de Generación	7,11%
T-UD	Usuarios directos del servicio de generación del ICE	7,11%
<b>Ajuste promedio del sistema</b>		<b>7,11%</b>

### Sistema de distribución. ICE (Sin combustibles):

Tarifa	Descripción	Porcentaje de ajuste (A partir del 1 de octubre del 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2015)
T-RE	Residencial: Para consumo residencial (casas de habitación y apartamentos)	3,70%
T-GE	General: Para industrias, comercios y locales donde se suministran servicios.	3,70%
T-CS	Usuarios directos del servicio de generación del ICE	3,70%
T-MT	Media tensión	3,70%
T-MTb	Media tensión tarifa en dólares	3,70%
<b>Promedio</b>		<b>3,70%</b>

El ICE justificó su petición en lo siguiente:

“(...)

1. Para cubrir los costos por concepto de las importaciones de energía realizadas en el MER para el 2014 por un monto de ¢31 524,5 millones,
2. La situación financiera del sector de electricidad específicamente el sistema de generación es muy crítica y vulnerable al afrontar gastos que la Aresep no contempló al rechazar la solicitud tarifaria 2014 y como se demuestra en esta solicitud el gasto por importaciones subió como medida importante e imprescindible para hacer frente al uso de térmico ante la situación climática que vive el país.
3. El análisis financiero y la propuesta de aumento para el presente pliego, se ha llevado en apego al principio de servicio al costo y en procura de dar el mayor beneficio posible a los clientes finales del servicio.”

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **10 setiembre del 2014 a las 17 horas 15 minutos** por medio del sistema de video-conferencia<sup>(\*)</sup> en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial

en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de



realización de la audiencia, ►o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-106-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y

Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(\*\*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Dennis Meléndez Howell, Regulador General  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos



CONVOCA A

## Audiencia Pública

Audiencia Pública para exponer la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para establecer el **“Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”**, el cual se detalla en forma resumida de la siguiente manera:

El modelo propuesto para las fijaciones ordinarias de tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, constituye un importante avance hacia una regulación más transparente, con mayor consistencia técnica, y más agilidad en los cálculos tarifarios.

Se espera disminuir y eliminar distorsiones en las tarifas del servicio, estandarizar y uniformar los criterios y procedimientos de cálculo, y así minimizar la discrecionalidad en las decisiones y reducir la asimetría en la información sobre las variables operativas de las rutas.

Este modelo sistematiza la estructura de costos utilizada actualmente en el establecimiento de las tarifas de los servicios de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Realiza además una compilación y revisión de procedimientos y criterios de validación de información emitidos en diferentes épocas e instancias de la ARESEP, los cuales son empleados normalmente en la regulación tarifaria del servicio. Incorpora además un apartado donde se establecen los procedimientos necesarios para la determinación del precio de bienes o servicios incorporados en la estructura de costos.

El modelo propuesto contempla un conjunto de costos, que corresponde a la estructura que ha venido aplicando la ARESEP en la regulación del servicio citado, con modificaciones en el tratamiento de algunos rubros: i) el cálculo del precio del combustible; ii) la determinación del valor de las unidades de transporte; iii) la depreciación y remuneración al capital invertido en la flota de vehículos para la prestación del servicio; iv) la tasa de rentabilidad; v) los rubros de costos relacionados con el valor de las unidades de transporte (la depreciación y rentabilidad de la maquinaria, el equipo y las instalaciones, el costo de los repuestos y accesorios, otros gastos administrativos y la rentabilidad al capital invertido en proveeduría; vi) la incorporación del equipo automatizado de conteo de pasajeros, como un activo fijo y vii) adicionalmente se prevé dentro de los costos la incorporación de sistema electrónico de recaudación tarifaria. Además, se precisa de manera explícita el criterio de fijación tarifaria por “corredor común”.

Adicionalmente, el modelo plantea la actualización periódica de la estructura de costos del servicio de transporte público por autobús, mediante estudios aprobados por ARESEP, que reflejen las variaciones en la tecnología y técnica en la prestación del servicio.

Esta propuesta de modelo incorpora los siguientes cambios con respecto a la versión sometida previamente a audiencia pública: i) ampliación de la sección de justificación de la propuesta de modelo, para incluir justificaciones de los cambios específicos que se introducen en el modelo vigente; ii) modificación del año de corte para la entrada en aplicación del tratamiento de la inversión, con el fin de evitar que se genere un desfase entre el lapso de aplicación del nuevo procedimiento de reconocimiento de la inversión, y el lapso de vigencia del nuevo modelo tarifario; iii) redefinición de la variable “valor tarifario del autobús en el año i”, en función de la cual se estiman varios rubros de costo (depreciación de maquinaria; equipo e instalaciones; repuestos y accesorios; otros gastos; rentabilidad de maquinaria, equipo e instalaciones; y rentabilidad de proveeduría), de manera tal que no adquiera el valor de “cero” en ciertos casos, para mantener en lo que corresponda los criterios utilizados en el modelo vigente; iv) cambio en la tasa de rentabilidad, la cual varía según el año de fabricación de las unidades; v) mejoras en la precisión con que se definen determinados conceptos empleados en la descripción de los procedimientos tarifarios relacionados con el concepto de “corredor común” y el de fraccionamiento tarifario; vi) simplificación de los criterios de validación del volumen de pasajeros (“demanda”); vii) ajustes en el procedimiento del valor de las unidades de transporte, con el fin de incorporar los criterios y valores establecidos en la resolución de la Intendencia de Transportes de febrero del 2014, sobre la actualización del valor del autobús; viii) incorporación de reglas para la aplicación del modelo por primera vez y ix) mejoras en la redacción de algunos párrafos, con el propósito de facilitar la comprensión del modelo.

Una vez aprobado y publicado en el diario oficial La Gaceta, entrará a regir un día después de su publicación.



La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **17 de setiembre del 2014** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia<sup>(\*)</sup> en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer

la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **OT-174-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

*(\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.*

*(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Marta Monge Marín, Directora  
Dirección General de Atención al Usuario

CONVOCA A

# Audiencia Pública

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa **Transaro de Turrialba S.A.**, para ajustar las tarifas de la ruta **347** descrita como Turrialba-Barrio Camusa-Sede Universidad de Costa Rica-Santa Rosa-Calle Bambú-Verbena Sur-Verbena Norte-San Rafael-Santa Cruz-La Pastora-San Antonio-Guayabo-La Susanita-Tres Equis, según se detalla:

DESCRIPCIÓN RUTA 347	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Solicitadas		Incremento Absoluto (¢)	Incremento Porcentual (%)
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
Turrialba-Guayabo-El Torito	665	0	975	0	310	46,62 %
Turrialba-El Guayabo	555	0	815	0	260	46,85 %
Turrialba-Santa Cruz-La Pastora	665	0	975	0	310	46,62 %
Turrialba-Santa Cruz	555	0	815	0	260	46,85 %
Turrialba-San Rafael-San Antonio	385	0	565	0	180	46,75 %
Turrialba-Calle Bambú-Verbena Sur-Verbena Norte	385	0	565	0	180	46,75 %
Turrialba-Santa Rosa	265	0	390	0	125	47,17 %
Barrio Camusa-Universidad de Costa Rica	245	0	360	0	115	46,94 %
Turrialba-Tres Equis	510	0	750	0	240	47,06 %
Turrialba-Chitaria	430	0	630	0	200	46,51 %
Turrialba-Pavones hasta Javillos	330	0	485	0	155	46,97 %
Turrialba-Pavones	325	0	475	0	150	46,15 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo a las **17:00 horas** (5:00 p.m.) en los siguientes días y lugares:

- Martes 16 de setiembre de 2014:**  
Salón Comunal de Santa Rosa, ubicado a 100 noreste de la caseta de la delegación de la policía de proximidad, Santa Rosa, Turrialba, Cartago y Salón Comunal de Santa Cruz, ubicado 200 mts al noroeste del Templo Católico de Santa Cruz, entrada a Calle Vargas, Turrialba, Cartago.
- Miércoles 17 de setiembre de 2014:**  
Teatro Municipal de Turrialba, ubicado frente al parque central, Turrialba, Cartago.  
Salón Comunal de Tres Equis, ubicado frente al Megasuper de Tres Equis, Tres Equis, Turrialba, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la

audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico <sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.



Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-087-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

*(\*)En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Marta Monge Marín, Directora General  
Dirección de Atención al Usuario

1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 17980.—C-59,590.00.—(IN2014052375).

CONVOCA A

## Consulta Pública

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la **Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos** con el fin de que se realice un ajuste, mediante procedimiento extraordinario, en las tarifas del **servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, bases de operación regular en el territorio nacional**, y se detalla de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		INCREMENTO	
	VIGENTE	PROPUESTA	ABSOLUTO	PORCENTUAL
<b>TAXI SEDÁN</b>				
Tarifa banderazo	615,00	640,00	25,00	4,07%
Tarifa variable	615,00	640,00	25,00	4,07%
Tarifa por espera	3.545,00	3.650,00	105,00	2,96%
Tarifa por demora	6.150,00	6.400,00	250,00	4,07%
<b>TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>				
Tarifa banderazo	615,00	640,00	25,00	4,07%
Tarifa variable	620,00	635,00	15,00	2,42%
Tarifa por espera	3.570,00	3.675,00	105,00	2,94%
Tarifa por demora	6.200,00	6.350,00	150,00	2,42%
<b>TAXI RURAL</b>				
Tarifa banderazo	615,00	640,00	25,00	4,07%
Tarifa variable	775,00	795,00	20,00	2,58%
Tarifa por espera	4.005,00	4.120,00	115,00	2,87%
Tarifa por demora	7.750,00	7950,00	200,00	2,58%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **18 de agosto de 2014** a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007** y **RRG-4199-2004** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-113-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados

Dennis Meléndez Howell, Regulador General  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos



CONVOCA A

## Consulta Pública

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la **Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos** con el fin de que se realice un ajuste, mediante procedimiento extraordinario, en las tarifas del **servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría**, y se detalla de la siguiente manera:

TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		INCREMENTO	
	VIGENTE	PROPUESTA	ABSOLUTO	PORCENTUAL
<b>TAXI SEDÁN</b>				
Tarifa banderazo	850,00	930,00	80,00	9,41%
Tarifa variable	740,00	810,00	70,00	9,46%
Tarifa por espera	3.435,00	3.810,00	375,00	10,92%
Tarifa por demora	7.400,00	8.100,00	700,00	9,46%
<b>TAXI MICROBÚS</b>				
Tarifa banderazo	850,00	930,00	80,00	9,41%
Tarifa variable	850,00	930,00	80,00	9,41%
Tarifa por espera	3.950,00	4.365,00	415,00	10,51%
Tarifa por demora	8.500,00	9.300,00	800,00	9,41%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **18 de agosto de 2014** a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aressep.go.cr](mailto:consejero@aressep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007** y **RRG-4199-2004** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-114-2014**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aressep.go.cr](http://www.aressep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aressep.go.cr](mailto:consejero@aressep.go.cr).

(\*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados*

Dennis Meléndez Howell, Regulador General  
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos